

## **RESOLUCIÓN No. 031 DEL 04 DE ABRIL DE 2019**

*Por la cual se establecen los mecanismos para el manejo y control de las solicitudes de Caja Menor realizadas por las Casas de la Verdad de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.*

### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Decreto 588 de 2017 y en especial la conferida por el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su Artículo 189 N° 11 le confirió la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 1068 de 2015 en su Título Quinto reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales, con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y con carácter no financiero respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.8.5.2 determina que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se debe indicar la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gasto que se puede realizar. Así mismo, se debe indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Que según lo señala el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, se debe establecer la cuantía de la caja menor, teniendo en cuenta el presupuesto vigente de cada organismo o entidad.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición requiere disponer de una Caja Menor con el fin de sufragar los gastos imprevistos y urgentes que se presenten, en desarrollo de las funciones y los objetivos a ella asignados.

Que se entiende como Caja Menor, el fondo fijo establecido en efectivo a cargo de un funcionario, para atender en forma oportuna y eficiente las solicitudes de gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto anual de la Comisión de la Verdad, que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles y que no impliquen fraccionamiento.

Que las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.5.3 del Decreto 1068 de 2015, se anexa 

la justificación técnica y económica para la creación de la Caja Menor, la cual forma parte integral de esta resolución.

Que para atender los gastos de la Caja Menor la Comisión de la Verdad expidió los certificados de disponibilidad presupuestal No. 8619 del 5 de febrero de 2019 y 13519 del 4 de marzo de 2019.

Que después de revisada la pertinencia de los rubros presupuestales asociados a la Caja menor de la Comisión de la Verdad, fue necesaria la anulación de los certificados de disponibilidad presupuestal No. 8619 del 5 de febrero de 2019 y 13519 del 4 de marzo de 2019 y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No. 15019 del 14 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Uso de recursos:** Los recursos de caja menor deberán ser utilizados exclusivamente para sufragar gastos de carácter urgente, imprescindible, inaplazable, necesario e imprevisto. Teniendo en cuenta que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición cuenta con oficinas regionales denominadas Casas de la Verdad, éstas podrán hacer uso de la caja menor a través del enlace con el Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico liderada por la funcionaria Claudia Patricia Rincón Ruiz, en adelante cuentadante desde la sede Central, cuya trazabilidad financiera se efectuara en el Aplicativo SIF Nación

**ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitudes:** Las solicitudes de recursos de las Casas de la Verdad respecto a la Caja Menor deben realizarse por medio del correo electrónico destinado por la Entidad para tal fin [cajamenor@comisiondelaverdad.co](mailto:cajamenor@comisiondelaverdad.co). Las necesidades pueden ser solicitadas únicamente por el funcionario autorizado quien avala el monto y destinación de los recursos solicitados, el cual debe diligenciar la totalidad de la información, del Formato de Solicitud, firmas y demás campos requeridos.

Toda solicitud será revisada por el cuentadante, el cual realizara las respectivas validaciones En el evento que falte un requerimiento o requisito, se devolverá al funcionario vía correo electrónico y no se autorizara ningún trámite sobre esta solicitud hasta tanto no se subsane.

El ordenador del gasto de la entidad será quien autorice la ejecución de estos recursos.

**ARTÍCULO TERCERO. Gastos que se Reconocen:** Se entenderán como gastos que se reconocen, los sucesos urgentes y de resolución inmediata, presentados dentro de la Entidad y las Casas de la Verdad y Oficinas en el territorio, que no sean el resultado de la falta de planeación para adelantar un proceso a través de la Oficina Asesora Jurídica y de Gestión Contractual. Los cuales son:

- Mantenimiento de elementos, tales como cambio de cerraduras, arreglo de muebles y enseres (ventanas, puertas, mobiliario)
- Reparación de daños de objetos necesarios e indispensables en el normal funcionamiento de una casa.

- Compra o suministro de elementos o servicios básicos de menor costo que surjan por necesidades imprevisibles en el normal funcionamiento de una casa.
- Gastos de alimentación que sean indispensables, con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para atender al pleno de los comisionados y que impliquen la asistencia de todos, como Órgano definido en el artículo 23 del Decreto 588 de 2017. Con las mismas características del gasto para atender al Secretario General, siempre que asista a las reuniones. En ambos casos este último, deberá autorizar el gasto por escrito.

**Parágrafo 1. Tratamiento de gastos que se reconocen:** Los anteriores casos se soportarán con una declaración contenida en el Formato de Solicitud de Gasto, Autorización y Entrega de Recursos por Caja Menor, en el cual deberá registrar el detalle de lo ocurrido, soporte fotográfico y la firma legible del solicitante, con su respectiva firma y la del responsable del área (validador).

**Parágrafo 2. Aviso de gastos que se reconocen por caja menor:** En el caso de presentarse la situación en horario laboral entendido como de lunes a viernes de 8am a 5pm, se deberá informar de forma inmediata por medio del correo electrónico destinado por la Entidad para tal fin [cajamenor@comisiondelaverdad.co](mailto:cajamenor@comisiondelaverdad.co) En el caso de presentarse la situación en horario no laboral, la casa de la verdad deberá reportar el día hábil siguiente a la ocurrencia del imprevisto.

**Parágrafo 3. Reconocimiento de gastos.** Se pagará a través de reembolso en el territorio y de manera directa en la sede de Bogotá. Las Casas de la Verdad en el territorio deberán asumir los costos de manera directa de los sucesos presentados conforme el artículo cuarto, valor que se devolverá conforme se legalice.

**ARTÍCULO CUARTO. Legalización:** Luego de ocasionado el gasto, las Casas de la Verdad deberán remitir, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles el Formato de Legalización Gasto de Caja Menor por medio del correo electrónico destinado por la Entidad para tal fin. Una vez aprobado el pago, se finalizará la legalización de gasto en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, realizando el abono en cuenta de los recursos.

**ARTÍCULO QUINTO. Prohibiciones:** Sólo podrán atender gastos de caja menor que estén descritos en la presente resolución y que estén amparados en los rubros presupuestales asignados. Serán aplicables a esta Caja Menor las prohibiciones señaladas en el artículo 2.8.5.8 del Decreto 1068 de 2015:

**ARTÍCULO 2.8.5.8. Prohibiciones.** No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.

5. *Cambiar cheques o efectuar préstamos.*
6. *Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.*
7. *Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.*
8. *Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.*


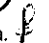
**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C, el 04 de abril de 2019.



MAURICIO KATZ GARCÍA  
Secretario General

Aprobó: Juan Carlos Ortega Bermúdez – Director Administrativo y Financiero.   
Revisó y aprobó: Sandra Patricia Nieto Benavides – Asesor Experto 2 – Área Financiera.   
Revisó y aprobó: Magaly Cala Rodríguez – Asesora Experta 2 - Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico.  
Proyectó: Claudia Patricia Rincón Ruiz – Analista 6 – Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico. 